CESIÓN DEL CONTRATO ELECTRONICO DE OBRA No 2687 DE 2024 SUCRITO ENTRE EL INVIAS Y PDC CONSTRUCIONES S.A.S

Entre los suscritos, **FABIÁN ERNESTO ARANGO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.096.956 de Cartagena, en calidad de Director Territorial Magdalena del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, según Resolución de No. 006502 del 29 de noviembre de 2019 y Acta de Posesión Número 00114 del 16 de diciembre de 2019, actuando en nombre y representación de INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, debidamente facultado según Resoluciones No.3309 del 29 de octubre de 2021 y 3684 de 24 de noviembre de 2021, todas éstas proferidas por el Director General del INVÍAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, por otra parte **VALERIA GARNICA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1140897253 obrando en nombre y como representante legal de la persona jurídica **PDC CONSTRUCIONES S.A.S.** y quien para efectos de este documento se denominará **EL CEDENTE** manifestando bajo la gravedad del juramento que ni ella ni la persona jurídica que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, y por otra parte **JAIRO ALBERTO QUINTERO DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.655.034 obrando en nombre y como representante legal de la persona jurídica **QUINDAVI S.A.S.**, y quien para efectos de este documento se denominará **EL CESIONARIO** manifestando bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la persona jurídica que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, hemos acordado suscribir la presente cesión del Contrato de Obra No. 2687de 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y la persona jurídica **PDC CONSTRUCIONES S.A.S** celebraron el Contrato de Obra No. 2687de 2024 el 24 de julio de 2024, con orden de inicio del contrato a partir del 16 de septiembre de 2024, cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN SEBASTIÁN - LOS GALVIS CÓDIGO 78141, EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA." ,** por un valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($4.674.979.468,00) M/CTE. INCLUIDO IVMIL DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($1.019.815.437,90) MONEDA CORRIENTE**; con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses.

2. Que, mediante Contrato Privado de Cesión de derechos y obligaciones de fecha 22 de octubre de 2024, con firma del CEDENTE y en el cual el CESIONARIO acepta la cesión y declara conocer en su totalidad las estipulaciones del Contrato de Obra No. 2687de 2024, el estado de las obligaciones y derechos que a la fecha de la suscripción de este documento existen para las partes y que asume de manera solidaria todos los derechos y obligaciones relacionados con el referido contrato.

3. Que la persona jurídica **PDC CONSTRUCIONES S.A.S**, a través del representante legal allegó mediante oficio No. 008 del 16 de septiembre de 2024 solicitud de concepto de viabilidad y aprobación de cesión del Contrato No. 2687 de 2024 manifestado lo siguiente:

(…)
Yo, KEVIN DELGADO FANDIÑO, identificado con C.C. No 1.140.900.390 de Barranquilla, en mi condición de Representante legal de PDC CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT 901.704.666-5 por medio del presente escrito haciendo uso del inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993, solicito su concepto de viabilidad y aprobación de la CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 2687 de 2024, cuyo objeto es el MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN SEBASTIÁN - LOS GALVIS CÓDIGO 78141, EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALEN, a nombre de la empresa QUINDAVI S.A.S. con NIT 900.884.784-4 cuyo representante legal es JAIRO ALBERTO QUINTERO DAVILA, con C.C. 1.051.655.034 de Mompox.

La cesión se fundamenta en las siguientes razones técnicas y jurídicas:

1. Necesidad de cesión del contrato: PDC CONSTRUCCIONES SAS se encuentra actualmente ejecutando otros contratos con INVIAS, identificados como Contrato No. 3001 de 2024 cuyo objeto es "ATENDER SITIOS CRITICOS DE LA RED TERCIARIA A CARGO DE INVIAS, A TRAVES DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VIAS A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" y el Contrato No. 3080 de 2024 cuyo objeto es GESTIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA: RUTA 70, TRAMO 7010 CÚCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR; RUTA 55, TRAMO 5505 VIA AV 10 DE LOS PATIOS DEL PR 131+500 AL PR 140; TRAMO 5505B ANILLO VIAL OCCIDENTAL DE CÚCUTA; TRAMO 5507 VIA CÚCUTA - PUERTO SANTANDER DEL PR 0+000 AL PR 2+900 (conector de los dos anillos viales); TRAMO 55NSA ANILLO VIAL ORIENTAL DE CÚCUTA (SECTOR 1); MANTENIMIENTO, ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS Y ATENCIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIA DE LAS RUTA, estos contratos fueron adjudicados el 03 de julio de 2024 y el 05 de agosto de 2024 respectivamente, teniendo en cuenta que las fechas de adjudicación de los contratos mencionados fueron cercanas al presente contrato el cual fue el 16 de julio de 2024, esto generó una carga de trabajo que no estaba anticipada y que al igual que el presente contrato estos requieren de una dedicación del 100% por su nivel de complejidad y la necesidad de concluirlos antes de la finalización de la vigencia 2024. Por lo tanto, se previó que la solución es la cesión del contrato, lo cual permitirá que PDC CONSTRUCCIONES SAS concentre sus recursos en estos proyectos, mientras que QUINDAVI SAS asegura la ejecución eficiente del Contrato No. 2687 de 2024.

2. Proximidad y conocimiento local: QUINDAVI SAS cuenta con sede en la región y posee un conocimiento profundo de las condiciones logísticas y ambientales necesarias para la correcta ejecución del proyecto, lo cual optimizará los tiempos y recursos en la ejecución de las obras. La proximidad geográfica facilita una respuesta inmediata y eficiente ante cualquier eventualidad que pueda surgir durante el desarrollo del contrato, lo que garantiza un mejor control y seguimiento de las actividades.

3. Capacidad técnica y operativa del cesionario: QUINDAVI SAS ha demostrado en proyectos similares una alta capacidad técnica y operativa para cumplir con contratos de características análogas al de la referencia. Tras una visita técnica realizada el 19 de septiembre de 2024, se verificó que QUINDAVI SAS cuenta con los equipos y personal capacitado para ejecutar las obras dentro de los plazos estipulados, con miras a culminar el proyecto antes del mes de diciembre de 2024, como se acordó durante dicha visita.

4. Cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia: Conforme al inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se busca garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, sin que la cesión afecte la continuidad ni el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado. QUINDAVI SAS se encuentra en condiciones óptimas para ejecutar las obras con celeridad y conforme a los parámetros establecidos, respetando los principios de la contratación pública.

Por lo anterior, solicito amablemente que se considere la aprobación de esta cesión en aras de garantizar el éxito y cumplimiento oportuno de los compromisos adquiridos con INVIAS." (…)

4. Que mediante Memorando 2024I-VBOG-080375 del 24 de octubre de 2024, la Subdirección de Defensa Jurídica del **INSTITUTO**, informó que:

(…)

> En atención a su solicitud recibida a través de memorando 2024I-VMAG-079118 del 22 de octubre de 2024, por medio del cual solicita información del Contrato 2687-2024, suscrito con PDC CONSTRUCCIONES SAS. NIT 901.704.666-5, Representante legal KEVIN JAIR DELGADO FANDIÑO, c.c. 1.140.900.390, así como del futuro cesionario QUINDAVI S.A.S NIT 900.884.784-4, Representante legal JAIRO ALBERTO QUINTERO DÁVILA c.c. 1.051.655.034, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN SEBASTIÁN - LOS GALVIS CÓDIGO 78141, EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, esta Subdirección de Defensa Jurídica se permite manifestar que, una vez se consultó en la base de datos de la JURISDICCIÓN COACTIVA y no se encontró información al respecto.

5. Que mediante Memorando 2024I-BOG-0799998 del 24 de octubre de 2024, la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos de la Dirección Jurídica del **INSTITUTO**, certificó que:

(…)

> Que con fundamento en lo dispuesto en artículo 1o de la Resolución No. 1692 del 18 de mayo de 2024 "Por la cual se delega una función en un Asesor de la Dirección General", en uso de sus competencias, indica que una vez consultadas las bases de datos de los procesos administrativos sancionatorios y de declaratoria de siniestro y del aplicativo SICO, se tiene que:
>
> En relación con el contrato **No. 2687-2024**, cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN SEBASTIÁN - LOS GALVIS CÓDIGO 78141, EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA",* suscrito con **PDC CONSTRUCCIONES S.A.S**., identificado con NIT. **901.704.666 – 5**, no se encontraron procesos administrativos sancionatorios en curso, ni actos administrativos relacionados con multas, sanciones, incumplimientos; y tampoco se encontró que la empresa haya tenido algún proceso sancionatorio respecto de otro contrato suscrito con la entidad.
>
> Así mismo, se verificó que la entidad no ha tramitado procesos administrativos de declaratoria de siniestro contra la sociedad en relación con los contratos que este ha suscrito con la entidad.

6. Que con Memorando 2024I-VBOG-080368 del 24 de octubre de 2024, el Grupo Tesorería y Gestión Tributaria del INSTITUTO informó que:

(…)

> Conforme a lo requerido, respecto del trámite de la cesión de la posición contractual, derivada del **Contrato No. 2687 de 2024**, se informa que consultada la base de datos a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Gráfico, se constató que a la fecha **NO** recae embargo alguno contra el Señor **KEVIN JAIR DELGADO FANDIÑO** identificado con C.C. No. 1.140.900.390
>
> Es importante precisar que las consultas son efectuadas exclusivamente sobre la identificación (NIT o CEDULA), suministradas en el memorando objeto de la solicitud. Si alguno de los números se encontrare errado al momento de digitar el memorando de consulta, este Grupo se exonera de responsabilidad en la veracidad de la información.

7. Que mediante oficio No. REV:00259661 del 09 de octubre del 2024 EL INTERVENTOR avaló la cesión total del contrato de obra No. 2687 de 2024, una vez verificada la solicitud y el cumplimiento de las condiciones contractuales y el Manual de Contratación del **INSTITUTO**.

8. Que mediante Informe de evaluación para la cesión de fecha 21 de octubre de 2024 del contrato No. 2687 -2024, se consta que el CESIONARIO acredita el cumplimiento de todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros estipulados en el pliego de condiciones del del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SA-MC-DT-MAG-002-2024.

9. Que mediante oficio No. 2024S-VMAG-082368 de fecha 06 de noviembre de 2024, la Dirección Territorial Magdalena emitió concepto de viabilidad a la solicitud de concepto de viabilidad y aprobación de cesión del Contrato No. 2687 de 2024 así:

"(…) Es importante precisar que en atención a la solicitud presentada por PDC CONSTRUCCIONES SAS, la cual consiste en ceder la totalidad del contrato de obra No. 2687 de 2024 a la empresa QUINDAVI SAS, identificada con el Nit: 900.884.784-4, quienes también han manifestado su interés en adquirir dicho contrato y continuar con el cumplimiento y ejecución del contrato de obra, esta Unidad ejecutora considera no sólo viable sino necesaria la cesión del mismo a fin de buscar un mecanismo que permita y propenda por el cumplimiento del objeto contractual y el beneficio a la población aledaña.

Vale la pena señalar que el contratista menciona que actualmente encuentra desbordada su capacidad operativa y financiera la cual no estaba anticipada, lo que lo imposibilita a continuar con la ejecución del contrato, entendiendo que estas circunstancias particulares sobrevinientes al desarrollo del contrato ponen en riesgo la ejecución del proyecto de infraestructura y el beneficio a la comunidad, toda vez que para su cumplimiento es imprescindible la dedicación total del contratista de obra. Es en este sentido, que se considera viable atender de manera favorable lo solicitado por el contratista en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Tercera del contrato de obra No. 2687 de 2024 autorización para proceder con la cesión de la posición contractual al posible contratista cesionario QUINDAVI S.A.S., que ya se encuentra evaluado por el grupo evaluador de la territorial y se ha considerado como hábil para ejecutar el contrato que nos ocupa por contar con la experiencia y capacidad técnica y financiera suficiente.

En este sentido, se ha verificado que la solicitud de cesión corresponde a la incapacidad del contratista de obra de ejecutar satisfactoriamente el contrato objeto de cesión puesto que las actividades comprendidas en el objeto del mismo superan su capacidad operativa.

En cuanto al ámbito jurídico es importante indicar que la Ley 80 de 1993 en su artículo 41 establece que: "Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En este sentido, el Consejo de Estado ha definido lo que se entiende por cesión: "la sustitución in genere", total o parcial de una de las partes de la relación jurídica (contratante o contratista) por un tercero, que se subroga en los derechos y obligaciones de aquella, por medio de la modificación del contrato estatal originario. Mediante la celebración de un contrato nominado, solemne, bilateral, sometido a la normativa colombiana, que puede ser gratuito u oneroso y de naturaleza privada o estatal, se reemplaza total o parcialmente una parte en su posición contractual originaria sin que sea precisa la transferencia individual de cuantos derechos y obligaciones conforman la universalidad jurídica a ceder".

Acerca de los efectos que tiene la cesión de contratos, la jurisprudencia de esta Corporación ha dicho que la principal consecuencia es el desplazamiento de la posición que tenía el cedente en el contrato estatal, y como consecuencia de esto, la extinción de su relación jurídica, para ser transferida al cesionario, quien en adelante ostentará la calidad de contratista, es decir, que a partir de la cesión, las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido serán asumidas en su totalidad por el cesionario, en las mismas condiciones en que fueron pactadas por el cedente, quedando éste liberado de su cumplimiento, salvo estipulación expresa en contrario".

Así las cosas, mediante la suscripción del contrato No. 2687 de 2024 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN SEBASTIÁN - LOS GALVIS CÓDIGO 78141, EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA." el contratista se compromete en virtud de las Cláusulas Tercera y Décima a cumplir con las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato.

Por lo tanto, la Dirección Territorial Magdalena considera que la solicitud de cesión es viable técnica y jurídicamente ya que propende por el interés general y no afecta el principio de selección objetiva; en consecuencia, autoriza la cesión del contrato en mención por parte de PDC CONSTRUCCIONES SAS (cedente) a la empresa QUINDAVI S.A.S. (cesionario), de acuerdo con las razones anteriormente expuestas y a lo establecido en el manual de contratación vigente de la entidad.

10. Que mediante certificación, el Director Territorial Magdalena, certifica la Cesión del contrato No. 2687 de 2024 informando el estado del mismo.

11. Que mediante anexo 4 de las pólizas No. C-100079388 y No. C-100020747 respectivamente, expedidos el 18 de noviembre de 2024, la aseguradora SEGUROS MUNIDAL modificó el afianzado y/o tomador de las pólizas en virtud de la cesión definitiva para realizar el afianzamiento respectivo a **QUINDAVI SAS.**

Como consecuencia de lo anterior, las partes suscriben la presente cesión de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA-AUTORIZACIÓN y ACEPTACIÓN: De conformidad con la parte considerativa de este documento el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** autoriza y acepta la cesión total del Contrato de Obra No. 2687 de 2024, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y PDC CONSTRUCIONES S.A.S., a la persona jurídica QUINDAVI S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA-COMPROMISOS: Con la autorización y aceptación de la cesión, el **CESIONARIO** asume las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Obra No. 2687 de 2024, en el estado actual de avance de ejecución física y financiera.

CLÁUSULA TERCERA-MANIFESTACION: Con la suscripción del presente documento, el cesionario declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de la presente autorización y aceptación de cesión del Contrato de Obra No. 2687 de 2024, la forma de pago del Contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del contrato con cargo a los recursos disponibles, la situación actual y avance de ejecución del contrato, así como los lugares donde se ejecutará el mismo, y en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del contrato, y que fueron considerados para tomar la decisión de asumir la posición del cedente en el contrato.

Declara igualmente que ha realizado el examen completo de los sitios de la obra y que ha investigado plenamente los riesgos en particular a la situación técnica, económica, financiera y jurídica del Contrato objeto de cesión y en general todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago de este contrato. El hecho de que el cesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del **INSTITUTO,** ya que el cesionario asume la carga de la debida diligencia de efectuar investigaciones y verificaciones necesarias para la suscripción de esta cesión, que en virtud del presente documento el **INSTITUTO** autoriza.

CLÁUSULA CUARTA- GARANTÍAS Y SEGUROS: EL CESIONARIO, se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la firma electrónica del INSTITUTO y del representante legal del CESIONARIO a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación por parte del INSTITUTO de la modificación de la garantía única de cumplimiento de que trata la cláusula cuarta de este documento.